



Tipo de Norma: Política

Nombre: Política de acción afirmativa

Código: DI_PT_005_06_v01_2014_Política de Acción Afirmativa

	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Proponente	Ms. Teodoro Alvarado	Director General de Recursos Humanos y Desarrollo Personal.	14/10/2014	
Proponente	PH D. Santiago Acosta Aide	Director General Académico	14/10/2014	
Proponente	Dra. Rosario De Rivas Manzano	Directora General Modalidad Abierta y a Distancia.	14/10/2014	
Proponente	PH D. Juan Pablo Suarez	Director General de Investigación y Transferencia de Tecnología.	14/10/2014	
Proponente	Dr. Roberto Beltrán Zambrano	Procurador Universitario	14/10/2014	
Revisión Jurídica	Ab. Juan Carlos Román	Abogado / Procuraduría	17/10/2014	
Aprobación	Dr. José Barbosa C.	Rector – Canciller	21/10/2014	



POLÍTICA

DI_PT_005_06_v01_2014_Política de acción afirmativa.

CONSIDERANDO:

- QUE,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, filiación política, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (...) El Estado adoptará medidas de Acción Afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad";
- QUE,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- QUE,** el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.";
- QUE,** la Declaración Universal de Derechos Humanos, expresa: "Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.";
- QUE,** de conformidad con lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas, "La Acción Afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas en un aspecto o varios de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva";
- QUE,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una



formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.";

QUE, el artículo 5 de Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son derechos de las y los estudiantes, entre otros, acceder a una educación superior de calidad y pertinencia y obtener, de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de la educación superior;

QUE, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada de vigencia de la Constitución de la República del Ecuador reciban asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Están obligadas a destinar dichos recursos al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, tengan dificultad para acceder, mantenerse y terminar exitosamente su formación, desde el inicio de la carrera; así como también, becas de docencia e investigación para la obtención del título de cuarto nivel.";

QUE, de conformidad con el primer inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 74 señala que: "Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.";

QUE, el artículo 77 de la misma Ley Orgánica determina que "Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.";



- QUE,** el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente señala que: "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción.";
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 92, señala : "Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley.";
- QUE,** la Universidad Técnica Particular de Loja, reconoce la obligación de aplicar los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todas las ciudadanas y ciudadanos, en el marco de los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto y más normativas pertinentes;
- QUE,** el inciso final de la Disposición General Séptima de la Constitución Política del Ecuador, ordena que: "Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno, y al nombramiento de los docentes, clérigos, estas universidades se regirán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta Ley.";
- QUE,** la Universidad Técnica Particular de Loja, en cuanto Universidad Católica, es una comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a la sociedad. Ella goza de la autonomía institucional necesaria para cumplir su misión eficazmente, garantizando a sus miembros la libertad académica, salvaguardando los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común;
- QUE,** la misión y compromiso de la Universidad Técnica Particular de Loja se centra en promover la excelencia en la generación de un nuevo conocimiento y en la formación de personas, fortalecer una identidad católica, potenciar su cuerpo académico, fomentar el ingreso de los mejores alumnos de distintos sectores sociales, acrecentar el servicio a la sociedad como un aporte al desarrollo del país;



- QUE,** la Universidad Técnica Particular de Loja, garantiza de forma institucional una presencia cristiana en el mundo universitario frente a los grandes problemas de la sociedad, posee las siguientes características esenciales: una inspiración cristiana por parte, no sólo de cada miembro, sino también de la Comunidad universitaria como tal; una reflexión continua a la luz de la fe católica, sobre el creciente tesoro del saber humano, al que trata de ofrecer una contribución con las propias investigaciones; la fidelidad al mensaje cristiano tal como es presentado por la Iglesia; el esfuerzo institucional al servicio del pueblo de Dios y de la familia humana en su itinerario hacia aquel objetivo trascendente que da sentido a la vida;
- QUE,** dentro de la Filosofía de la Universidad Técnica Particular de Loja, constan aquellos preceptos relacionados con políticas de acción afirmativa; desde la visión del Humanismo de Cristo, es su misión: "Buscar la verdad y formar al hombre, a través de la ciencia, para servir a la sociedad". Es un honor y una responsabilidad para la Universidad consagrarse sin reservas a la causa de la verdad, es ésta su manera de servir a la causa de la iglesia y a la dignidad del hombre que tiene la convicción de que la verdad es su aliada y que el saber y la razón son fieles servidores de la fe, una formación integral que une las dimensiones científico-técnicas de alta calidad, con las humanísticas y una disposición de servicio a la sociedad con preferencia hacia los sectores menos favorecidos;
- QUE,** la Universidad Técnica Particular de Loja con fundamento en los principios de aplicación de derechos establecidos en la Constitución de la República, a través de sus diferentes estamentos internos, despliega acciones en beneficio de sus estudiantes, docentes, directivos, administrativos y autoridades, en el marco de los valores institucionales;
- QUE,** los directivos, el personal docente, administrativo y autoridades de la Universidad Técnica Particular de Loja, promueven el desarrollo constante de la Universidad y de su Comunidad mediante una esmerada gestión de servicio;
- QUE,** estas políticas encarnan el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en los Reglamentos y Normativa que rige para toda la comunidad universitaria;

El Rector en uso de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja, emite la siguiente:

POLÍTICA DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 1.- Objetivo.- La presente política tiene como objetivo establecer normas y prácticas institucionales orientadas a eliminar toda forma de discriminación.



Artículo 2.- Atención prioritaria.- Para atender las necesidades actuales de la sociedad, la Universidad Técnica Particular de Loja brindará educación de calidad con énfasis a los grupos vulnerables, a quienes se ofrecerá mayor atención a través de la provisión de infraestructura, servicios académicos, y demás requerimientos específicos.

Artículo 3.- Del ingreso.- Los procesos de ingreso a la Universidad Técnica Particular de Loja, tanto para estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores, establecerán igualdad de oportunidades, sin limitaciones de género, condición social, etnia ni otras, garantizando absoluto respeto a los derechos humanos, cumpliendo con los procedimientos, normativa y modalidades vigentes, según el caso.

Artículo 4.- De la nivelación de oportunidades.- Se orientarán actividades académicas y administrativas diferenciadas, fundamentadas siempre en capacidades individuales más no en limitaciones o diferencias.

Artículo 5.- De la aplicación.- La presente política de acción afirmativa aplica para la administración y otorgamiento de becas de apoyo económico, beca religiosa, beca a minorías, beca por discapacidad, beca de excelencia, beca por situación geográfica, beca para investigación, beca para estudio doctoral, beca institucional, en sujeción a lo establecido en el Instructivo de Becas de la UTPL.

Además, ofrecerá facilidades de horario al personal docente, administrativo y demás colaboradores para iniciar, continuar o concluir sus estudios en los diferentes programas y modalidades de formación que oferta la institución, tanto a nivel grado como posgrado.

Artículo 6.- De las designaciones y promociones.- Para la designación de autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores se observarán los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Modus Vivendi y el Estatuto de la Universidad.

Se garantiza a autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores, la transparencia, igualdad de oportunidades y aplicación de la presente política en los procesos de promoción de puestos y ascensos sin discriminación de ninguna naturaleza.

Artículo 7.- Paridad de género.- La Universidad Técnica Particular de Loja, ratifica el cumplimiento de la paridad de género para la designación en todos los puestos de dirección, coordinación, jefaturas y otros cargos.

Artículo 8.- De la diversidad étnica y los discapacitados.- Con el fin de garantizar la inserción de estudiantes, docentes y administrativos pertenecientes a grupos vulnerables, la Universidad Técnica Particular de Loja, asignará anualmente becas para los diferentes programas y modalidades de formación, tanto a nivel de grado como de posgrado.

Artículo 9.- De los convenios.- La Universidad Técnica Particular de Loja suscribe y está abierta a suscribir alianzas estratégicas o convenios de cooperación interinstitucional, con organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas a fin de desarrollar, promover y respaldar las capacidades de estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores, destinando especial interés en los grupos vulnerables.



Artículo 10.- Del material.- La Universidad implementará material educativo accesible y amigable para personas con discapacidad y lo difundirá y mantendrá a disposición a través de las Bibliotecas institucionales para todo el personal, en formato físico y digital.

Se establecerán servicios de interpretación y los apoyos técnicos suficientes y de calidad, para que las personas con discapacidad ejerzan su derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

Artículo 11.- De la infraestructura física.- Dentro del campus y todos los centros universitarios, aulas, bibliotecas, auditorios, escenarios deportivos, espacios libres, estacionamientos, se garantiza el acceso acorde a los requerimientos de señalética, movilidad y circulación de los integrantes de la comunidad universitaria, poniendo énfasis en el establecimiento de señales y espacios accesibles para las personas con limitaciones físicas, sensoriales o motoras.

Artículo 12.- Del acceso a los servicios universitarios.- La Universidad Técnica Particular de Loja garantiza el acceso a laboratorios, bibliotecas, repositorios, tanto físicos y virtuales, internet, centros de cómputo, aulas virtuales, uso de servicio de transporte institucional, servicios de bienestar estudiantil, servicio de bar y cafetería, cursos, capacitaciones, bolsa de empleo, enfermería, seguro médico, pasantías y capacitación permanente a toda la comunidad universitaria, de acuerdo con la normativa institucional vigente.

Artículo 13.- De las Prohibiciones.- Se prohíbe a la comunidad universitaria todo tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa que promueve la Universidad Técnica Particular de Loja, incluyendo aquella relacionada a toda forma de acoso (sexual, laboral, psicológico, etc.).

La inobservancia de estas políticas o principios serán causa de sanción sin perjuicio de acciones civiles o penales, de ser el caso. Las sanciones a lo interno de la Universidad serán las establecidas en el Reglamento de Ética y del Comité de Ética de la UTPL.

Artículo 14.- De la socialización.- Con el fin de garantizar los derechos y crear un ambiente de armonía y equidad en el trato con los estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores, se difundirá para conocimiento de toda la comunidad universitaria, la presente política. Adicionalmente, se desarrollarán acciones informativas permanentes para concienciar a la comunidad universitaria de la igualdad de derechos y obligaciones de cada uno de sus integrantes.

Artículo 15.- De la atención.- Autoridades, directivos, personal docente, personal administrativo y además colaboradores de la Universidad Técnica Particular de Loja, están en la obligación de brindar una atención respetuosa, cálida, eficiente y consecuente con las necesidades de cada individuo.

Artículo 16.- De las solicitudes de investigación.- Los integrantes de la comunidad universitaria que consideren que han evidenciado alguna forma de discriminación, deberán presentar su solicitud de investigación por escrito y debidamente motivada ante el Rector de la Universidad, quién en un plazo de setenta y dos horas remitirá dichas solicitudes a las instancias internas pertinentes, las que en un plazo de ocho días darán respuesta por escrito.



Dentro del proceso de investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos, se garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no esté previsto en la presente Política será resuelto por el Rector de la Universidad.

SEGUNDA.- La Universidad Técnica Particular de Loja, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, dará revisión y seguimiento para garantizar la plena vigencia de la Política de Acción Afirmativa.

TERCERA.- La política de acción afirmativa se aplica en base a la premisa de cumplimiento de los requisitos exigidos por la institución para los diferentes procesos internos, tales como: concursos públicos de merecimientos y oposición, procesos de selección, admisión, nivelación, promoción, desarrollo, contratación de personal, entre otros.

Dado en Loja, a los 21 días del mes de octubre del 2014.

Dr. José Barbosa Corbacho
Rector – Canciller

